



DECRETO No. 1099 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 1185 DE 2008 Y REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO 1313 DE 2008, EL DECRETO DISTRITAL No. 0918 DE 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, establece la atribución del Alcalde como Jefe de la Administración Local del Municipio: *"Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás misiones que le asignen la Constitución y las Leyes"*.

Que el Artículo 315 de la misma norma establece: *"Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.

Que uno de los fines esenciales del Estado establecido por la Constitución es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que así mismo, la norma superior dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel Nacional y Territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Que la normas enunciada ha sido reglamentada por los Decretos 763 y 2941 de 2009, resoluciones Nacionales 0330 y 0983 de 2010.

DECRETO No. 1099 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que mediante Decreto Distrital No. 0918 de 2008 se creó el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial Y portuario de Barranquilla.

Que teniendo en cuenta que el fundamento legal, mediante el cual se sustento la creación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, ha sido reglamentada por los actos administrativos antes enunciados, es pertinente reestructurar dicho Consejo a fin de que este acorde con la normatividad vigente.

En merito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructúrese el Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 397 de 7 de agosto de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, el artículo 10° del Decreto 1313 de 23 de abril de 2008, los Decretos 763 y 2941 de 2009, resoluciones Nacionales 0330 y 0983 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición- El Consejo de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es la instancia al interior de la cual se concreta la interacción social, dinámica y organizada entre los agentes culturales, entidades y organizaciones que ejercen competencias en materia de identificación, reconocimiento, salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es el órgano encargado de asesorar al Distrito en cuanto a la función de planeación, organización, gestión y control de los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural Local y de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla estará conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado.
3. El Secretario de Infraestructura del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado.
4. El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado.
5. El Gerente de la Empresa de desarrollo urbano de Barranquilla, o su delegado.
6. El Decano de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico o su delegado.
7. El Presidente de la Academia Distrital de Historia o su delegado.
8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Barranquilla o su delegado.

DECRETO No. 1099 - 1 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

9. Un representante de las facultades de Arquitectura de las Universidades con sede en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
11. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. Los representantes señalados en los numerales 9 y 10 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley, en los decretos reglamentarios en el presente decreto, o en cualquier otra norma pertinente, concordante y aplicable.

La remoción será efectuada mediante acto que emita la Alcaldía de Barranquilla para tal efecto. Si se tratare del representante previsto en el numeral 9 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

PARÁGRAFO 3°. En la designación de los expertos designados por el Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo se tendrá en cuenta el carácter pluriétnico y multicultural local.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el diseño e implementación de la política pública en materia de patrimonio cultural en el Distrito, la cual tendrá como objetivos principales la identificación, reconocimiento, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural distrital, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Secretaria de Cultura Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo.



DECRETO No. 1099 - 1 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional o distrital para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para efectos de las decisiones que esta Secretaría deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Distrital.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito distrital, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla según lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y las demás normas que lo complementen, modifiquen y reglamenten.

5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla respecto de si el bien material del ámbito distrital declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

6. Recomendar, sin interferir con las facultades legales y reglamentarias de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los aspectos que ésta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del distrito.

9. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

DECRETO No. 1099 - 1 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

10. Formular a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del distrito y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

11. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTÍCULO SEXTO *Elección del representante de las universidades.* De conformidad con lo establecido en el Decreto 3322 de 5 de septiembre de 2008, el representante de las universidades a que se refiere el numeral 9 y 10 del artículo 4° de este decreto será designado por un término de dos (2) años.

Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o quien haga sus veces, efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación local y en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir las universidades que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado, o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural del Distrito, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, propondrán sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.
La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces publicará en su página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los representantes legales de las universidades acepten la postulación.
4. La declaración del voto se efectuará máximo en los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales la Secretaría de Cultura Patrimonio y Turismo publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.
5. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, o quien haga sus veces en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

DECRETO No. 1099 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Parágrafo 1°. En caso de que fracase la elección en dos convocatorias consecutivas, la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2°. El representante de las universidades en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se designe el nuevo representante elegido.

Parágrafo 3°. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO Reuniones. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO. Participación de los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 4°, numerales 6,7,8,9,10,11 y 12, del presente decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Quórum. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta, la mitad mas uno, de los miembros presentes.

ARTÍCULO DECIMO. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por el Director de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo. Las actas deberán contener como mínimo:



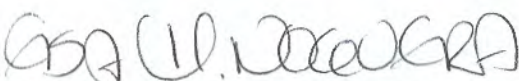
DECRETO No. 1099 DE 2012
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO DE
PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

- i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del área de Patrimonio.
 4. Presentar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Secretario de Cultura Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los **28 NOV. 2012**

del bo

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla.

Proyectó: Paola Sarabia Marrugo – Asesor
Aprobó: Afif Siman Slebi - Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo